INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. ***2022/206*** anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 02 de agosto de 2022, notificado por estado el día 03 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma, no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

Observa el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dentro del término legal concedido, para subsanar las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **HERNANDO GAITAN HERRERA** contra **LOGIN CARGO S.A.S** y **OPERLOGISTIC S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de septiembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **139**

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. ***2022/209*****,** informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 01 de agosto de 2022, notificado por estado el día 02 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma, no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

Observa el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dentro del término legal concedido, para subsanar las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **FRANCY LORENA ROJAS DIAZ** contra **SALUDVIDA EPS SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de septiembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **139**

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. ***2022/210*****,** informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 01 de agosto de 2022, notificado por estado el día 02 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma, no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

Observa el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dentro del término legal concedido, para subsanar las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **SANDRA MYILENA CAMERO NUÑEZ** contra **ALIMENTOS POLAR COLOMBIA S.A**., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación

en el estado No. **139**

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. ***2022/213*****,** informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda fuera del término legal (archivo 004), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 01 de agosto de 2022, notificado por estado el día 02 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado fuera del término legal, radicó escrito de subsanación de la demanda, que se encuentra visible en el expediente digital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **CARLOS ARTURO BETANCUR SUAREZ** contra **AINPRO S.A**, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación

en el estado No. **139**

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. ***2022/244*****,** informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual (archivo 004). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 01 de agosto de 2022, notificado por estado el día 02 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal, radicó escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual, da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por las señoras **YENNY ALEXANDA GALEANO BOHORQUEZ, MARIA ANGELICA CIFUENTES GALEANO** y el señor **ROBERTO CARLOS CIFUENTES CHAUTA**, en contra de **SEGUROS BOLIVAR S.A., CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** y **ASISTENCIA BOLIVAR S.A.,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **SEGUROS BOLIVAR S.A., CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** y **ASISTENCIA BOLIVAR S.A.** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

CUARTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

hfm

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación

en el estado No. **139**

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. ***2022/265,*** informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual (archivo 004). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 27 de julio de 2022, notificado por estado el día 28 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el numeral sexto de la Ley 2213 de 2022.

En atención a lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal, radicó escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual, da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del **JOSE MIGUEL GRANADOS DIAZ**, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - **COLPENSIONES,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, los anexos, al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

QUINTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

hfm

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación

en el estado No. **139**

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA